

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/292

05/12/2019

1436

AUTOR/A: CAPDEVILA I ESTEVE, Joan (GR)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta formulada por Su Señoría, se informa que la Sentencia del Tribunal Constitucional 152/2017, de 21 de diciembre de 2017, declaró inconstitucionales y nulos los artículos 4 a 6, el artículo 2.2, la Disposición Adicional primera y la Disposición Transitoria primera del Real Decreto-ley 13/2014, de 3 de octubre, de medidas urgentes en el sector gasista, que, entre otros aspectos, recogía los derechos de cobro de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U. (en adelante ENAGAS) con cargo al sistema gasista tras hacerse cargo de la administración de las instalaciones del almacenamiento subterráneo “Castor”.

Posteriormente, las disposiciones de la Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas, referidas al pago por “Castor”, al estar sustentadas en los artículos declarados nulos por el Tribunal Constitucional, fueron anuladas por el Tribunal Supremo en la Sentencia 1598/2018, de 7 de noviembre de 2018, que señala lo siguiente al respecto:

“Habiendo sido declarado inconstitucional y nulo el citado artículo 6 del real decreto-ley 13/2014 –como también sus artículos 4 y 5-, fácilmente se concluye que aquellas determinaciones contenidas en la disposición adicional séptima y el Anexo II, apartado 4, letras e) y f), de la Orden IET/2445/2014 han quedado privadas de todo respaldo y deben, por tanto, ser declaradas nulas”.

Por otro lado, en relación con la adopción por parte de la Administración General del Estado de las medidas procedentes para obtener el reintegro de las cantidades que se hubieran pagado al amparo de la Disposición Adicional séptima de la Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre, referida a los pagos a ENAGAS, la misma sentencia del Tribunal Supremo señala que, una vez declarada la nulidad de la referida Disposición Adicional, no es cuestionable que la Administración deberá obrar en



consecuencia para llevar a efecto ese pronunciamiento anulatorio “y, en su caso, adoptar las medidas procedentes para proceder al reintegro de las cantidades abonadas al amparo de la Orden que se declara nula”.

En cumplimiento de esta Sentencia y de posteriores referidas a sucesivas órdenes de peajes, dictadas por el Tribunal Supremo declarando nulas las disposiciones que reconocían la retribución de los costes de mantenimiento y operatividad a ENAGAS, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), entidad responsable del sistema de liquidaciones gasistas, procedió a retirar los pagos recogidos en el citado Real Decreto-ley de las liquidaciones que se encontraban abiertas (ejercicios 2017 y 2018) e inició un procedimiento para recuperar los pagos abonados en liquidaciones ya cerradas.

Así, el resumen de las retribuciones reconocidas es el siguiente:

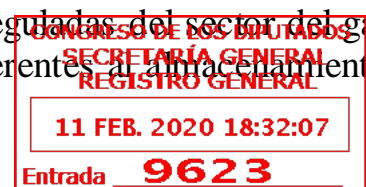
- A ENAGAS, en concepto de costes provisionales de operatividad y mantenimiento:
 - 2014 (desde el 1 de diciembre): 1.592.873 euros (Orden IET/2445/2014) y -99.154 euros (Orden de 22 de noviembre de 2016).
 - 2015: 15.718.229 euros (Orden IET/2445/2014).
 - 2016: 15.718.229 euros (Orden IET/2736/2015).
 - 2017: 15.718.229 euros (Orden ETU/1977/2016) (no abonado).
 - 2018: 15.718.229 euros (Orden ETU/1283/2017) (no abonado).

La cantidad total reconocida en el periodo 2014-2016 es de 32.930.177 euros. Debido a la existencia de déficits, la cantidad efectivamente pagada a ENAGAS fue inferior, concretamente de 32.484.731,88 euros.

- A los titulares de los derechos de cobro en virtud del artículo 5 del Real Decreto-ley 13/2014 materializado en los siguientes pagos:
 - Año 2016: 80.664.725 euros (Orden IET/2736/2015)
 - Año 2017: 80.664.725 euros (Orden ETU/1977/2016) (solo se abonaron los pagos anteriores a la Sentencia del Tribunal Constitucional: 60.498.543,75 euros).

Estas cifras suman 141.163.269 euros. En este caso, la cantidad reconocida coincide con la efectivamente abonada, ya que estos pagos tenían prioridad de cobro.

El 5 de julio de 2019, el Pleno de la CNMC aprobó la resolución para la revisión de oficio de las liquidaciones definitivas de las actividades reguladas del sector del gas natural en relación con los pagos efectuados a ENAGAS referentes al almacenamiento





subterráneo Castor, afectados por la sentencia, así como la obligación de restituir dichas cantidades al sistema gasista. En el mismo pleno se aprobaron idénticas resoluciones para la reintegración al sistema de las cantidades abonadas a los tenedores de los derechos de cobro (Bankia, Caixa Bank y Banco Santander) y las abonadas a ESCAL.

En el caso de los pagos a ENAGAS, dicha resolución declaró nulas las liquidaciones definitivas de las actividades reguladas del sector del gas natural de 2015, 2016 y 2017, en relación con los costes de operatividad y mantenimiento reconocidos a ENAGAS, y estableció la obligación de reintegrar al sistema las cantidades abonadas junto con los intereses de demora, lo que asciende a 34.553.812,10 euros, reintegro que tuvo lugar en la liquidación 7/2019, aprobada por el Consejo de la CNMC el 5 de septiembre de 2019.

La cantidad reintegrada se destinará al sostenimiento de otras instalaciones del sistema gasista, disminuyendo el coste soportado por los consumidores. En consecuencia, cabe concluir que con el reintegro de esta cantidad al mecanismo de liquidaciones se puede considerar que la devolución de estas cantidades a los consumidores ya ha sido ejecutada

Madrid, 11 de febrero de 2020